

No. J. O. am... don... no...

N.º 9.999.838

11-25

Firmado

JUZGADO DELEGADO DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA.

V,

Pieza separada sobre responsabilidad civil
del procesado,

don Lisardo Doval Bravo;

11-25

25-

Don Manuel Priego Godoy, Secretario del Juzgado de Instrucción del Distrito de San Vicente, de Sevilla, nombrado para conocer del sumario por rebelion Militar en Andalucia.

CERTIFICO: Que en el mismo pende samario sobre rebelion militar

contra otros y don Lisardo Doval Bravo, vecino de Boija con domicilio en la Casa Cuartel de la Guardia civil,

y en él se ha dictado con esta fecha, un auto que comprende el particular siguiente:

Sevilla doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

RESULTANDO, etc., REQUIERESE a indicado procesado para que a las resultas de la causa, preste fianza en cantidad de diez mil pesetas y no verificándolo a las veinte y cuatro horas siguientes embárguensele bienes bastantes a cubrir la indicada suma, acreditandose en otro caso su insolvencia legalmente y fórmese pieza separada respecto del particular.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Astola Guardiola, Magistrado Delegado nombrado para conocer en el referido sumario. - doy fe, - siguen las firmas. -

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, y lo relacionado así resulta de la indicada causa a que me refiero y para formar pieza separada prevenida, libro el presente que firmo en Sevilla a

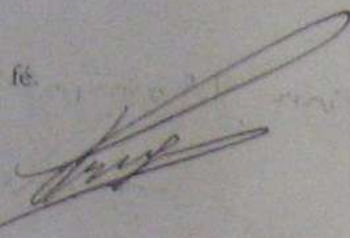
de septiembre de 1932. - Dado

True = vale

[Handwritten signature]

Mod. n.º 5

Diligencia || Seguidamente doy cuenta al Sr. Juez de que doy fé.



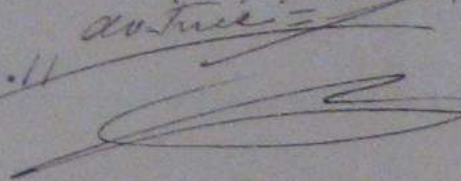

Providencia del Juez

Sr. ASTOLA GUARDIOLA.-

Sevilla trece
de septiembre de mil
novecientos treinta y dos.

Se tiene por formada esta pieza de autos y llévase a efecto lo mandado en el particular que comprende el precedente testimonio.

Lo proveyó y firma el Sr. Juez del margen, de que certifico. En todo

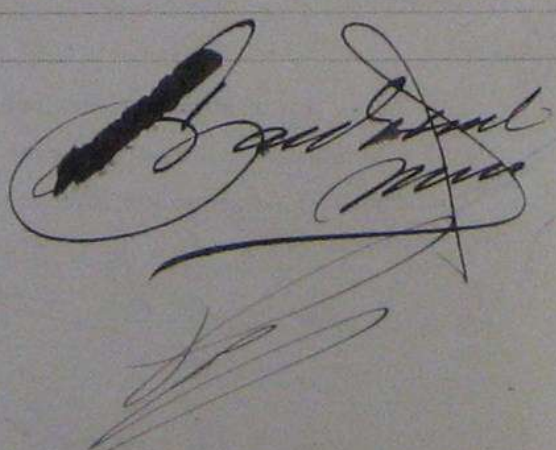
do Juez
B.11  

Notificación

Sevilla trece
de septiembre de mil
novecientos treinta y dos, teni

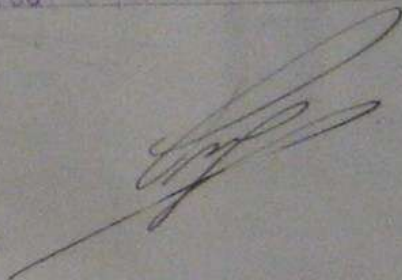
do a mi presencia al procesado Lisardo Doval Bravo

le notifiqué, leí y di copia de la precedente providencia y particular del auto a que se refiere, requiriéndole a tenor de lo prevenido, y enterado, contestó que no le era posible prestar la fianza por cuanto carece de bienes, pudiendo informar acerca de su insolvencia, firma, doy fé,-



Diligencia || Doy fé que ha transcurrido el término fijado en el particular del precedente testimonio, sin que procesado haya prestado la fianza prevenida.

Conste por la presente en Sevilla a catorce
de septiembre de 1932.

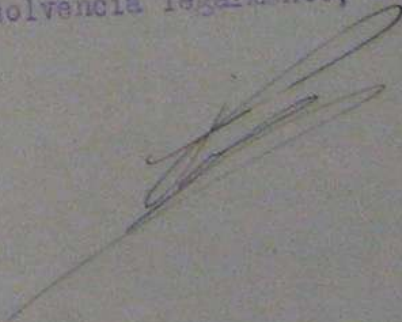


Providencia || Sevilla a catorce de septiembre de 1932.

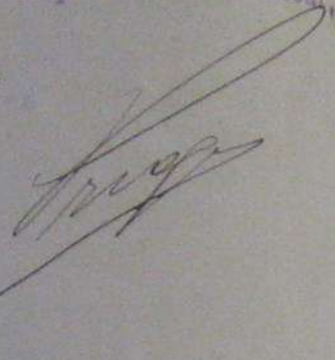
No habiéndose constituido la fianza prevenida, llévase a efecto el embargo acordado en bienes del procesado, y caso de no poseerlos acredítese su insolvencia por información de testigos y certificado correspondientes
Lo provee y rubrica S. S.^a certifico.

R.//

Diligencia. - Regidamente se libra exhorto al Juzgado de Instrucción de Huelva para el embargo de bienes de la propiedad del procesado o se acredite su insolvencia legalmente, doy fé.



NOTIFICACION AL FISCAL.- En el mismo dia notifiqué la anterior providencia per lectura íntegra y entrega de copia al Sr. Fiscal, firma, doy fé.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'L. Rojas', written over a horizontal line.

N.º 209

0.845.791

DON ANTONIO ASTOLA GUARDIOLA; MARIANO; NOMBRADO DEL
LEJADO PARA LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL SUMARIO
SEGURO POR REBELION MILITAR EN ANDALUZIA.



Juzgado de Instrucción
DEL
Distrito de la Magdalena
DE SEVILLA
SECRETARÍA DEL
D. Antonio Tellez Nieto

EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE LA MAG-
DALENA DE ESTA CAPITAL

AL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN BCLJA,

atentamente saluda y

hace saber que en sumario pendiente por el hecho antes ex-
presado y en la pieza separada de responsabilidad
civil seguida contra don Lisardo Doval Bravo, Ca-
pitan de la Guardia civil, de esa vecindad con do-
micilio en la Casa Cuartel de la Guardia civil,

Núm. _____

se ha mandado, usando las facultades conferidas en el título octavo del
libro primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dirigirle al presente,
por el que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Republica Española,
se le exhorta y requiere y, en el de este Juzgado, se le pide y encarga, que
luego que lo reciba por conducto prevenido, lo mande ver, guardar y cum-
plir, y en su consecuencia, disponer se noticie la llegada, y que practica-
das las diligencias que se indican a continuación, se devuelva a la mayor
brevedad, pues de hacerlo así, administrará justicia, a la cual se le queda,
obligado, en igualdad de circunstancias.

DILIGENCIAS

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad de dicho
procesado don Lisardo Doval Bravo, en cantidad suficiente
a cubrir la suma de DIEZ MIL PESTAS que se le exigen para
garantir las responsabilidades civiles de la causa, depoi-
tándose lo encargado en persona abonada y acreditándose por
peritos competentes; o en caso contrario se acredite su in-
solvencia legalmente.

en la villa de Madrid a 14 de setiembre de 1932.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En virtud de la Juez — Eclja, 15 de Septiembre de 1932.
S. Delacruz — Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, acúcese el recibo, practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase quedando nota.
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

El Juez — *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten text:] En igual día de autos el recibo y notificación del Sr. Alcalde de esta ciudad certificación de los bienes que posea el procesado, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia de embargo sin efecto.- En el siguiente día, diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y dos y a la hora de las doce el Alguacil accidental, José Manuel Caro González con el Oficial Habilitado autorizante se constituyó en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad y encontrándose en ella al Guardia segundo Manuel Roldán Rosa fué instruido del objeto de la presente diligencia, como asistente que fué del Capitán de la Guardia Civil, don Lizardo Deval Bravo, y por el expresado Roldán se expresa: que el Sr. Deval habitaba en unas habitaciones de la casa número uno de la calle Gerónimo Aguilar de esta ciudad y que como soltero que era no tenía muebles algunos y usando los que le presta de la misma casa de doña Blanca Parejo la tenía prestados.

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia, leída por mí y hallada conforme la firman el Alguacil y guardia citados de lo que doy fé.

José Manuel Caro

Manuel Roldán

9 de Noviembre
de 1932

OTRA.- Seguidamente el Alguacil expresado y oficial autorizante nos trasladamos a la casa número uno de la calle Gerónimo Aguilar de esta ciudad y encontrando en ella a Salvador Benítez Madrid, de treinta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad, en calle Rosera Torija número no recuerdo, que se halla prestando su servicio de pintor en la casa primeramente expresada, instruido del objeto de la presente diligencia manifestó que don Lizardo Deval Bravo no habita ya en la casa y cree que en

la misma no tiene bienes de clase alguna, pues lo que en
se encuentran le parece pertenecen a don José Ostos González
de esta vecindad que se encuentra andando a la expresada n

En este acto comparece en la misma don Plácido Ostos
lez, que ratifica las manifestaciones del anterior.

En su vista recorridas las dependencias de la indico
casa y no hallando en ella bienes algunas de la pertenencia
don Lisardo Doval Bravo se dá por terminada esta diligencia
de embargo sin efecto, leída por mí y hallada conforme la
firman con el Alguacil los antes citados Salvador Benítez
don Plácido Ostos, de lo que doy fé.

José M. Oro

Plácido Ostos

Salvador Benítez

[Signature]

[Signature]

6

n Antonio Figueroa Fernández, Secretario del Exce-
lentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,

CERTIFICO: Que inspeccionado el amillaramiento de la riqueza pública de esta población, que ha servido de base a los repartimientos de la contribución territorial del actual año económico, resulta que D. Lisardo Doval Bravo, no aparece inscrito en el mismo.

Así aparece del expresado documento que obra en esta Secretaría de mi cargo a que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Juez de Instrucción de este Partido, que así lo interesa en su atento oficio de 15 del actual, expido el presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Ecija, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.



V.º B.º

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE ÉCIJA

Procedido Vigilante

Núm. 1786

Conforme interesaba en su atento
oficio de 15 del actual, adjunto ten-
go el honor de remitir á V.S. certifica-
do negativo de bienes, relativo al pro-
cesado Don Lisardo Doval Bravo.

Écija 20 de Septiembre de 1932.-

Juez de Instrucción de este Partido.-

videncia Juez) Ecija, veinte y dos de Septiembre de mil
Sr De la Cruz Diaz) novecientos treinta y dos.

Los anteriores certificado y
oficio únanse al exhorto de su referencia, encar
guese al Alguacilla inmediata comparecencia de dos
testigos que conozcan al procesado Don Lisardo Doval
Bravo, para que declaren sobre su estado de fortuna.
Lo manda y rubrica SS^a, doy fé.

R, //

Nota) Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Declaración de

Miguel Gallardo Cubero

En Écija a veintiocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y dos, Ante
el Sr. Juez de instrucción del partido

y de mí el Secretario compareció el que expresó llamarse Miguel Gallardo
Cubero, apodado
de treinta y tres años de edad, de estado casado,
de profesión u oficio empleado,
natural de Castro del Río, y vecino de
Écija,
calle Delgadillo número 3 con instrucción y
sin antecedentes penales

Con arreglo a la ley fué advertido y juró en forma, ofreciendo
decir verdad; y preguntado convenientemente, DIJO: Que sabe y le consta de ciencia propia que Don Lisardo Doval Bravo no posee bienes de ninguna clase, al menos en esta Ciudad.

Leída la galla conforme, se afirma y ratifica y firma con SS^{as}, doy fé.

Miguel Gallardo

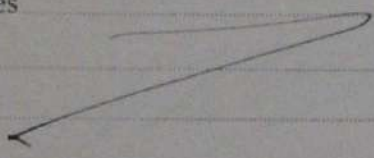
[Signature]

11 *[Signature]*

Declaración de
Antonio Escamilla Cortés

En Écija a primero de Octubre
de mil novecientos treinta y dos, Ante
el Sr. Juez de instrucción del
partido,

y de mi el Secretario compareció el que expresó llamarse Antonio Escamilla
Cortés, apodado
de cincuenta y siete años de edad, de estado casado,
de profesión u oficio empleado,
natural de Écija, y vecino de
Écija,
calle Guadalajara número 6 ; con instrucción y
sin antecedentes penales



Con arreglo a la ley fué advertido y juró en forma, ofreciendo
decir verdad; y preguntado convenientemente, DIJO: Que sabe y le consta
de ciencia propia que Don Lisardo Doval Bravo no posee bienes de
ninguna clase, al menos en esta Ciudad.

Leída, la halla conforme, se afirma y ratifica y firma con
SSa, doy fé.

11 *[Handwritten signature]*

Antonio Escamilla

[Large handwritten signature]

Nota)

Seguidamente queda la bastante y se devuelve
a su procedencia el anterior exhorto cumplimen-
tado, doy fé.

[Handwritten signature]

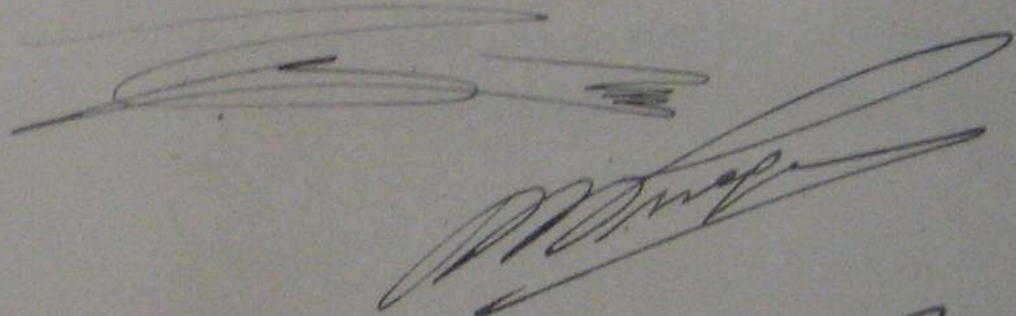
10

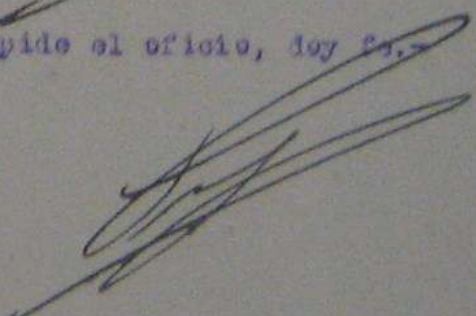
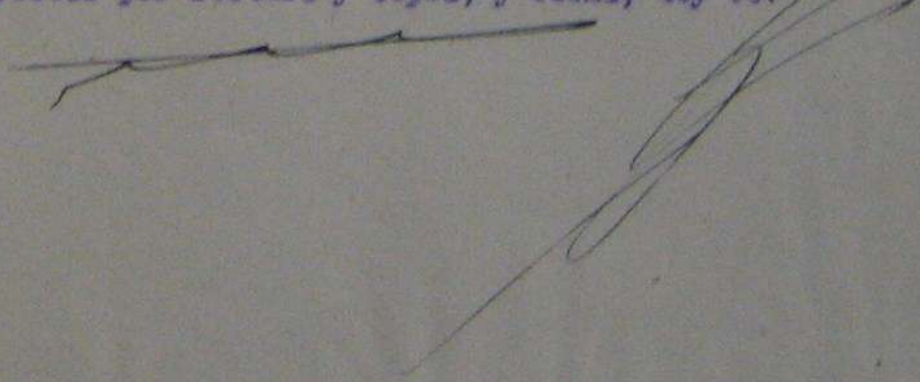
Providencia Sr. Sevilla tres de octubre de mil novecientos trece-
ASTOLA GUARDIOLA.- ta y dos.

El anterior exhorto unase al rano de su referencia y en su vista librese oficio al Excmo. Sr. General de esta segunda Division Orgánica, para que se proceda a la retencion de la parte proporcional del sueldo que como Capitan de la Guardia civil perciba el procesado don Lisardo Deval Bravo, hasta cubrir la suma de diez mil pesetas, que se le exigen para garantizar las responsabilidades civiles de la causa.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//


Diligencia.-Seguidamente se expide el oficio, doy fé.-


Notificacion.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr Fiscal por lectura y copia, y firma, doy fé.-


Diligencia. Acredito por la presente que se ha recibido en este Juzgado especial una carta orden de la Sala sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferentes piezas y ramos, devuélvase al Juez delegado de ésta Sala los de insolvencia que no estén terminados así como los dimerentes de la pieza principal ya fallada para que continúe la tramitación de los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho; expídase asimismo testimonio de la sentencia recaída en la causa principal", habiéndose dictado providencia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en los respectivos ramos que se han recibido, doy fé.





12

UNDA DIVISION

ESTADO MAYOR

CONTABILIDAD

gociado

N.º 57

58

Consecuente a su atento escrito de 13 del actual en el que me interesa la retención de la parte proporcional del sueldo que percibía el procesado Don Lisardo Deval Bravo, por su cargo de Capitan de la Guardia Civil hasta cubrir la suma de DIEZ MIL PESETAS, que se le exigen para garantizar las responsabilidades civiles le significo que de acuerdo con el informe del Sr. Auditor de Guerra de la División que en copia se acompaña doy traslado de su atento escrito al Coronel del 26º Tercio a los efectos correspondientes.

Sevilla 18 de octubre de 1.932

P. a.

"El Coronel" despacha

Sr. Juez Especial Delegado de la Sala 6ª del Tribunal Supremo
PLAZA



SEGUNDA DIVISION

ESTADO MAYOR

CONTABILIDAD

Negociado

N.º

COPIA QUE SE CITA

Excmo. Sr.- En cumplimiento a su anterior decreto tengo el honor de manifestar a V.E. que habiendo cesado de intervenir en fin de septiembre anterior el Ministerio de la Guerra en la parte administrativa del Instituto de la Guardia Civil debe interesarse la retención del sueldo del Capitan de dicho Instituto Don Lisardo Deval Bravo, del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, con arreglo al decreto de 14 de septiembre último (D. O. nº 222).- Sevilla 11 de octubre de 1.932.- El Auditor.- Francisco Behorque.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Auditoria de la 2ª División Sevilla.

"Es copia"

El Tte. Coronel Jefe de E. M.

F. a.

Se Cont. de E. M. Jefe ad.º



Jam. Luis

13

rovidencia Juez/ Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta
Señor Astola /y dos.

El anterior oficio unase al ramo de su razon y
dirijase oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de Sevilla pa
ra la retencion acordada.

R/ Lo manda y rubrica S.S. doy fé.

ligencia /Seguidamente se libra el oficio acordado, doy fé.

NOTIFICACION/ qSeguidamente notifico la anterior resoluci n por lectura in-
tegra y entrega de copia al Sr. Fiscal, firma doy fé.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA

SECRETARÍA

negociado 5.^o
n.º 16
ám.

En concepto de acuse de recibo, participo a V.ª que ha tenido entrada en este Centro su a.º escrito, fecha 27 del actual, por el que se interesa descuentos de parte proporcional de su sueldo al Capitán de la Guardia Civil Du.º Sr. Evaristo Doval Bravo.

Sevilla 31 Octubre 1932

mi hermano

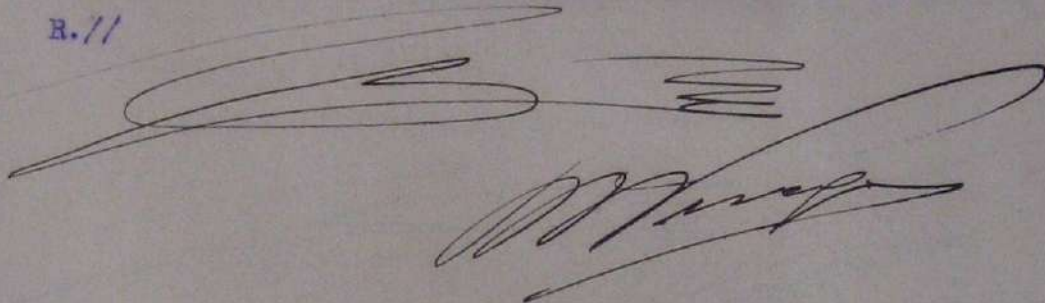
Especial delegado de la Sala Sexta del Supremo

Providencia Sr;. Sevilla tres de noviembre de mil novecientos trece
ASTOLA GUARDIOLA.- ta y dos.

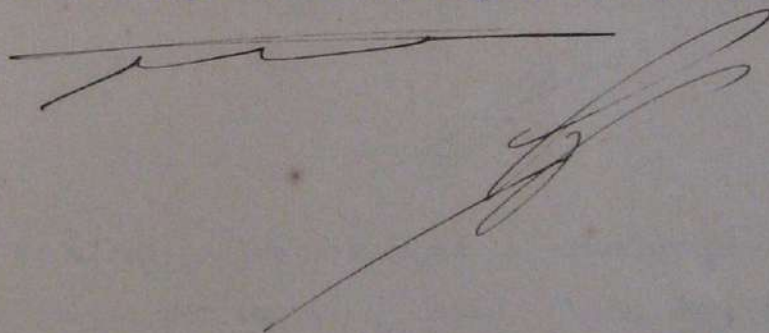
La anterior comunicacion unase al ramo de su referen
cia a los efectos que procedan.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and flourishes.

Notificacion.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al
Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-

A large, stylized handwritten signature in dark ink, similar in style to the one above, with multiple loops and a long tail.

Providencia Sr. Sevilla siete de noviembre de mil novecientos
ASTOLA GUARDIOLA.- treinta y dos.

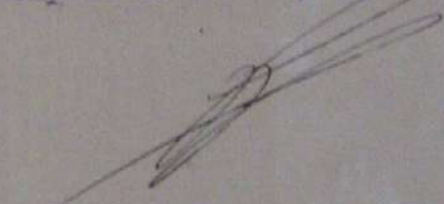
Librese oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta
provincia interesandole se diga comunicar que cantidad
de pesetas se le retiene mensualmente al procesado don
Lisardo Deval Bravo.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-


R.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el oficio, doy fé.-



Notificacion.- En el mismo dia notifiqué la anterior providencia
al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-





GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SEVILLA

SECRETARÍA

Negociado J^a
Núm. 22

El Coronel del 28º Tercio de la Guardia Civil en escrito fecha 4 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

" Al acusar recibo a V.E. de su oficio nº 17 de 31 de Octubre anterior, tengo el honor de participarle que a partir del mes actual, seña sometido al descuento de 95-00 pesetas, al Capitan afecto a este Tercio DON LISARDO DOVAL BRAVO, hasta cubrir la suma de 10.000 pesetas que se le exige en pieza separada para responsabilidad Civil, dinamante de causa que se sigue por rebelión Militar en Andalucía."

Lo que traslado a V.S. para conocimiento como consecuencia de cuanto interesa, en su escrito fecha 7 del actual.

Sevilla 9 Noviembre de 1932.

M. Reina

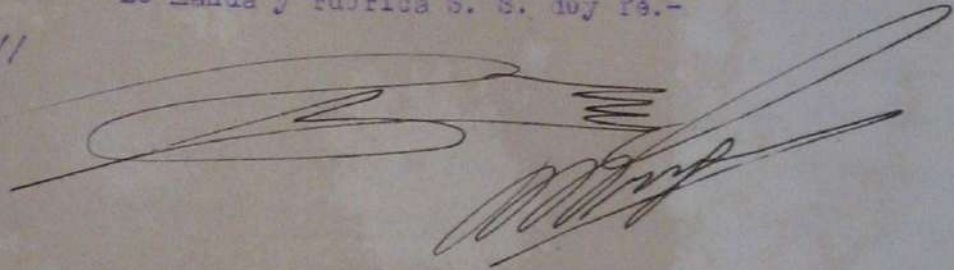
Ilmo. Sr. Juez Especial delegado de la Sala Sexta del Supremo.

Providencia Sr. Sevilla once de noviembre de mil novecientos
ASTOLA GUARDIOLA treinta y dos.

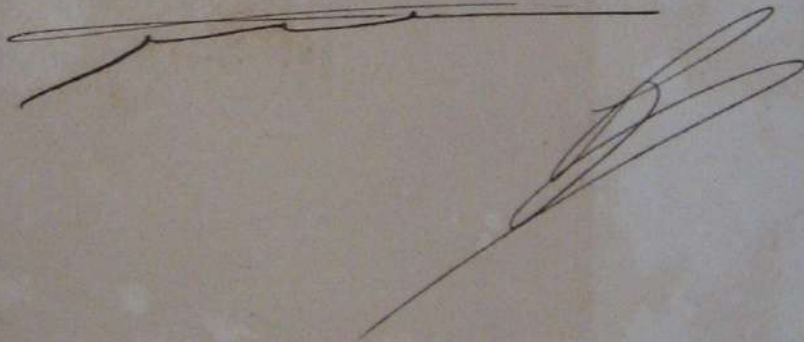
La anterior comunicacion recibida del Gobierno civil
de esta provincia, unase al ramo de su referencia a
los efectos oportunos.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//



Notificacion.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia
al Sr. Fiscal, por lectura y copia, firma, doy fé.-



DON ANGEL MANZANEQUE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de éste Tribunal Supremo.

C E R T I F I C O : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados- Don Lisardo Doral Bravo

"...cancélense las fianzas que tuvieran constituidas, álcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y líbrense para todo ello los correspondientes despachos..."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Angel Manzaneque Feltrer



Consecuente a su atento escrito fecha 6 del actual, me complazco en participar a V.S. que examinados los antecedentes existentes en la Mayoria de esta Comandancia, aparece que el Capitan DON LISARDO DOVAL BRAVO, tiene en el fondo de Depósito una cantidad total por retenciones judiciales, de 665,00 pesetas, de los meses de Noviembre de 1932 a Mayo de 1933, ambos inclusivos, a razon de 95,00 pesetas por mes, cuya cantidad fué girada al Colegio de Guardias Jovenes (Seccion de Madrid), el dia 9 de Mayo del año ultimamente indicado, en talon del B/E nº 525732 y cobradas por el interesado el 15 del referido mes de Mayo, segun recibo que obra en la Oficina de la referida Mayoria.

Viva V.S. muchos años
Sevilla 13 de Septiembre 1934.
El Primer Jefe

Sr. Teniente Coronel Juez Instructor de esta Plaza Don
Antonio Garcia Espinosa. Sevilla.

Antonio Gonzalez Espinosa Teniente Coronel de Infanteria, designado para la continuacion de diligencias complementarias de la causa de que forma parte en esta de responsabilidad civil.

CRATIFICO: Que a mi presencia el Secretario que tengo asignado Capitan de Infanteria Don Angel Medina Serrano, manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercer dicho cargo, asentando lo y prometiendo por su honor cumplir bien y fielmente los deberes de su cometido.

Y para que conste firma con sigla en Sevilla a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

En Sevilla a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Interesese de la Comandancia de la Guardia Civil de esta plaza donde radica la documentación del disuelto veintiocho Tercio si le fueron devueltas las cantidades retenidas a efectos de responsabilidad civil en la causa de que dimana este ramo al Capitan del citado Instituto Don Lisardo Doval Bravo. Lo provee y rubrica S.S. Doy fé

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

En la misma fecha se cumple. Doy fé

[Handwritten signature]

En Sevilla a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Recuerdese a la Comandancia de la Guardia Civil la remision a este Juzgado del extremo expeditado en anterior proveido. Lo provee y rubrica S.S. Doy fé

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

En la misma fecha se cumple. Doy fé

[Handwritten signature]

En Sevilla a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Recibido escrito de la Comandancia de la Guardia Civil de esta plaza dando cuenta de haberle sido devueltas las cantidades retenidas al Capitan Don Lisardo Doval Bravo por razon de esta causa, unase Lo provee y rubrica S.S. Doy fé

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

En la misma fecha se cumple. Doy fé

[Handwritten signature]